

Edicto No. SG- 1751-20DAERRCOL

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No.33-19DAERRCOL, se dictó una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas aportadas por la consumidora, consistentes en: copia simple de FACTURA No. CXEP210001743000133229, expedido por Do It Center (fj.4); impresión de seis (6) vistas fotográficas a colores (fs.5-6); copia simple de Orden de Servicio a Domicilio, Nro de Orden 30955, de fecha 03/12/2019, a nombre de MILKA ALONSO, expedido por Multiservicios Line Cold Int. S.A. (fj.7); copia simple de Orden de Servicio a Domicilio, Nro de Orden 30955, de fecha 05/12/2019, a nombre de MILKA ALONSO, expedido por Multiservicios Line Cold Int. S.A. (fj.8).

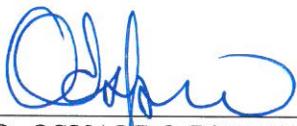
FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 780, 781, 856, 861 y demás concordantes del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)  
Elías Elías Cabrera  
Director Nacional de Protección al Consumidor

DNP/EEC/DDQ/RCOL/rgg  
Queja No. 33-19 DAER RCOL

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, Siete ( 7 ) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las Nueve de la mañana ( 9:00 AM ), por el término de veinticuatro (24) horas.

  
LICDO. OSVALDO ESPINO P.  
Secretario General

